Charalá, trece (13) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

Doctor:
JORGE WILMAR VEGA ROJAS
Alcalde Municipal de Charalá
E. S. D.

REFERENCIA: **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTA LA NECESIDAD DEL SIGUIENTE OBJETO: "CONVENIO SOLIDARIO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA LAGUNA SECTOR PARCELACION Y EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER; PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA QUE CONECTA ESTA VEREDA CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO".**

Respetado Señor Alcalde:

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y del Artículo 20 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación. Para este caso se pretende suscribir un Convenio Solidario, para el cumplimiento del objeto contractual de la referencia, el cual tendrá como mínimo, los siguientes elementos, previas las siguientes consideraciones:

Pues bien, en cumplimiento de la disposición antecedente, se procederá de conformidad.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El artículo 311, refiere de manera clara que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

En materia negocial estatal se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el artículo 2° de la ley 80/1993 en cuanto enlista a las entidades estatales (...) No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2°.

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 prevé: "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...) a nivel territorial; (...) los alcaldes municipales (...)."

La Ley 136 de 1994, prevé en su artículo 141, que: (...) Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamental, sin ánimo de lucro y constituida con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

El numeral 16 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, prevé: *(...) 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo (...)*

EL numeral 23 ibidem refiere que *(...) En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales. (...) Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes. (...)*

Por otro lado, la Ley 715 de 2001, estipuló en su artículo 76 lo concerniente a las competencias del municipio en otros sectores, encontrándose de este modo el numeral 76.4. **En materia de transporte.** 76.4.1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente. Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales seguirán a cargo de la Nación. 76.4.2. Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables.

Con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados. De acuerdo con el artículo 1 de dicho cuerpo normativo esta ley tiene por objeto "promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes"

El artículo 63, prevé: "Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

Según se evidencia, esta norma desarrolla las siguientes reglas: i) Las "entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal" y los organismos de acción comunal podrán celebrar directamente convenios solidarios, es decir, la modalidad de contratación establecida para este caso es la contratación directa. Para el efecto, debe tenerse

en cuenta la clasificación que realiza el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 de los organismos de acción comunal, de manera que la celebración de estos convenios puede realizarse con cualquiera de los organismos de acción comunal allí contemplados, pues la norma se refiere de forma general a los organismos de acción comunal. Estos convenios solidarios deben tener por objeto únicamente la ejecución de obras. Esto significa que no pueden desarrollarse otros objetos distintos a la obra con fundamento en este artículo.

Pues bien, es prioridad de la Administración Municipal de Charalá, Santander, atender el sector transporte o vías, con el propósito de mantener en buen estado la malla vial del municipio, en consideración a que las vías son las arterias del desarrollo de las regiones puesto que facilitan el intercambio comercial, acercan las distancias al favorecer la comunicación y en general permitiendo sinergias entre los sistemas productivos del área rural con el sector urbano, veredas y municipios vecinos.

En los pequeños Municipios el área rural reviste una importancia significativa en la economía, toda vez que la mayor parte de la producción es **AGROPECUARIA**, constituyéndose como la mayor fuente de ingresos de estas poblaciones. Ahora bien, las comunidades campesinas fundamentan su actividad económica en la producción de cultivos en sus fincas, que de nada sirve que sean productivas y fértiles, si los productos no pueden ser llevados hasta los centros de mercado para su comercialización.

De lo anterior se entiende que una parte muy importante del desarrollo municipal es la **OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MUNICIPAL**, como fundamento de la economía rural y urbana, pues se precisan vías en buen estado para lograr que las comunidades accedan a los diversos mercados en los productos agrícolas, pecuarios y sus derivados podrán ser comerciados o cambiados por otros bienes y servicios requeridos, buscando de esta manera dinamizar la economía local, dotándola de fortalezas que permitan generar un ambiente de progreso.

En ese mismo sentido, la ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" modificada por el decreto 3049 de 2013, por el decreto 476 de 2014, por la ley 1742 de 2014 y por la ley 1882 de 2018. Establece que la infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para **PERMITIR Y GARANTIZAR** el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, la competitividad y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Finalmente, las vías terciarias son **LA GRAN APUESTA DE INFRAESTRUCTURA** por parte de la administración municipal de **CHARALÁ PARA TODO 2024 – 2027**, para el desarrollo del campo y la consolidación de la equidad social dado que, se busca empoderar a las comunidades, para que en sus manos se establezcan acciones concretas que permitan mejorar su calidad de vida.

Conforme a lo anterior, el Municipio ha identificado que actualmente es difícil la intercomunicación terrestre en las áreas de influencia de los territorios donde se encuentran diferentes Organismos de Acción Comunal que conocen sus necesidades y problemática de sus vías, para lo cual es importante indicar que, en Jurisdicción del Municipio de Charalá, las vías terciarias en su mayoría se encuentran en regular y mal estado. Estos factores generan diversos inconvenientes que afectan los derechos de las comunidades, por ejemplo, congestiones en las vías por pasos restringidos, junto con el aumento de los tiempos de viaje que implica una limitación al derecho a la libre circulación, dando como consecuencia la baja comercialización de productos y afectando al desarrollo integral de las actividades relacionadas con la producción de alimentos; se retrasan actividades como el acceso oportuno a servicios médicos en afectación el derecho a la salud, también inasistencia de estudiantes a escuelas y colegios afectando el derecho

a la educación, junto con un incremento de los precios de los productos de la región debido al aumento en los costos de transporte de carga y pasajeros.

Conforme a lo anterior, el Municipio ha identificado que actualmente es difícil la intercomunicación terrestre en las áreas de influencia de los territorios donde se encuentran diferentes Organismos de Acción Comunal que conocen sus necesidades y problemática de sus vías, para lo cual es importante indicar que, en Jurisdicción del Municipio de CHARALÁ, las vías terciarias en su mayoría se encuentran en regular y mal estado. Estos factores generan diversos inconvenientes que afectan los derechos de las comunidades, por ejemplo, congestiones en las vías por pasos restringidos, junto con el aumento de los tiempos de viaje que implica una limitación al derecho a la libre circulación, dando como consecuencia la baja comercialización de productos y afectando al desarrollo integral de las actividades relacionadas con la producción de alimentos; se retrasan actividades como el acceso oportuno a servicios médicos en afectación el derecho a la salud, también inasistencia de estudiantes a escuelas y colegios afectando el transporte escolar y vulnerando el derecho a la educación, junto con un incremento de los precios de los productos de la región debido al aumento en los costos de transporte de carga y pasajeros.

El **MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER,** pretende suscribir este **CONVENIO SOLIDARIO**, cuyo asidero jurídico se encuentra respaldado por la legislación Colombina, y la pretensión se orientará a la intervención de vías terciarias en zona de influencia priorizadas por las comunidades, orientada a la identificación de necesidades en la red vial terciaria del Municipio.

Finalmente estos convenios solidarios se celebran con el objetivo de mejorar la infraestructura vial terciaria del ***MUNICIPIO DE CHARALÁ SANTANDER***, *específicamente en la* **VEREDA LA LAGUNA – PARCELACION SABANETA**, ya que las comunidades junto con la administración Municipal ha identificado la necesidad de intervenir de manera prioritaria el Paso Vehicular, el cual presenta un punto crítico para paso vehicular y peatonal ya que cruza una fuente hídrica, así como inexistencia de barreras de seguridad, siendo un riesgo de seguridad para vehículos y peatones, afectando el transporte y movilidad de los habitantes en tiempos y temporadas de lluvias. Este proyecto busca garantizar una vía de acceso segura y transitable, contribuyendo al desarrollo social y económico de la región, y el transporte de productos agrícolas como los son el café, cacao, yuca, plátano, y pecuarios como ganado bovino, caprino y porcino y de más factores asociados que jalonan la economía local.

Con la ejecución de este convenio Solidario, la comunidad de Charalá, Santander obtiene beneficios como:

- Mejorar la competitividad y transitabilidad en los corredores productivos del Municipio.
- Oportuno acceso a los servicios médicos y educativos.
- Mayor flujo de bienes y servicios que reducen la brecha entre la ciudad y el campo y dignifica a los habitantes de la zona rural.
- Fortalecimiento de la acción comunal generando organización en el campo colombiano.

Por las razones expuestas, considero oportuno, conveniente y viable realizar el convenio solidario cuyo objeto será: **"CONVENIO SOLIDARIO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA LAGUNA SECTOR PARCELACION Y EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER; PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA QUE CONECTA ESTA VEREDA CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO".** Con el fin de priorizar el bienestar de los habitantes del Municipio.

Se concluye de igual forma, que es oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de contratación directa, La naturaleza del contrato a celebrarse, se configura como un **CONVENIO SOLIDARIO.**

Finalmente se tiene que a la fecha de elaboración de los presentes estudios previos, se encuentra en vigencia la Ley de Garantías al tenor de la Ley 996 de 2005, sin embargo al tenor del Concepto C-1488 de 2005 de Colombia Compra Eficiente, la Circular Externa Única Versión 3 de 2023 de Colombia Compra Eficiente, la sentencia del Consejo de Estado radicado 2025-00016-00 (72.424) adiada al 06 de noviembre de 2025 , M.P Fernando Alexei Pardo Flórez y la Circular No.010 del 08 de noviembre de 2025 expedida por la Procuraduría General de la Nación; las restricciones normativas a la fecha no aplican para la presente modalidad, **siendo únicamente aplicables para los Convenios Interadministrativos**

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD EN BANCO DE PROYECTOS Y PLAN DE DESARROLLO.

1.1.1. Plan de desarrollo.

Que el proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER"** identificado con código **BPIN 202500000007181** se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de Charalá en las siguientes condiciones:

BPIN: 202500000007181		
VALOR INICIAL	**ADICIÓN Y/O REDUCCIÓN**	**VALOR TOTAL**
$ 3.202.060.089	$ 0,00	$ 3.202.060.089

1.1.2. Banco de proyectos.

El proyecto le apunta al cumplimiento del Plan de Desarrollo **"CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027"** de la siguiente manera:

CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027	
LINEA ESTRATEGICA	L2 - Charalá Sostenible y con Transformación productiva para Todos
SECTOR	*24 - Transporte*
PROGRAMA	2402 - Infraestructura red vial regional
PRODUCTO	2402112 - Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario

Tabla No 1: Caracterización Banco de Proyectos.

Por lo anterior, es viable, conveniente y oportuno, adelantar el proceso Convenio Solidario, para satisfacer la necesidad aquí determinada.

2. EL OBJETO CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. OBJETO POR CONTRATAR:

"CONVENIO SOLIDARIO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA LAGUNA SECTOR PARCELACION Y EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER; PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA QUE CONECTA ESTA VEREDA CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO".

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO Y SERVICIOS
72141000	Servicios de construcción de autopistas y carreteras
72141100	Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y DEL SITIO DE TRABAJO.

El plan de desarrollo del municipio, **CHARALÁ PARA TODOS 2024 - 2027,** contempla como acción el mejoramiento de las vías tanto en la zona urbana como rural del municipio. Estas acciones están caracterizadas de la siguiente manera en el plan de desarrollo.

CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027	
LINEA ESTRATEGICA	L2 - Charalá Sostenible y con Transformación productiva para Todos
SECTOR	24 - Transporte
PROGRAMA	2402 - Infraestructura red vial regional
PRODUCTO	2402112 - Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario

2.2. UBICACIÓN: DEFINIR SI ES EN ZONA RURAL.

La obra se realizará en el área rural del municipio de CHARALÁ, Santander, en jurisdicción de las **VEREDA LA LAGUNA – SECTOR PARCELACION SABANETA**

2.3. ALCANCE DEL OBJETO.

El alcance consiste mejoramiento y mantenimiento del puente vehicular existente en la vía terciaria que conduce desde el casco urbano del **MUNICIPIO DE CHARALÁ** hasta las **VEREDA LA LAGUNA – SECTOR PARCELACION SABANETA** específicamente en las siguientes coordenadas:

DEPARTAMENTO	MUNICPIO	VEREDA	UBICACIÓN	OBRAS PREVISTAS	
				PLACA HUELLA (m)	ALCANTARILLAS (Und)
SANTANDER	CHARALÁ	VEREDA LA LAGUNA – SECTOR PARCELACION SABANETA	LATITUD: *6°18´10,95"n* LONGITUD: 73°10´57,75"W	55,50	0
TOTAL INTERVENCION				55,50	0

2.4. DISTANCIA O PUNTOS A INTERVENIR.

Para acceder al sitio de construcción del proyecto en discusión, partiendo desde el casco urbano del **MUNICIPIO DE CHARALÁ** hacia el **MUNICIPIO OIBA**; Desde el puente sobre el rio Pienta y luego de 4,8 km de longitud se desvía a la derecha en sentido norte donde luego de 1,00 km, se alcanza el sitio donde se pretende construir la placa huellas mencionadas. El sitio a intervenir se caracteriza por ser de altas pendientes en una topografía predominantemente escarpada, configurándose en un paso crítico para el libre tránsito vehicular y peatonal,

Es pertinente señalar que la obra se llevara a cabo en una zona Rural, 5,80 km del centro del municipio, en el alcance del proyecto incluye la adecuación del terreno, construcción de huellas en concreto, señalización y construcción de

sus respectivas cunetas que garanticen el correcto manejo de las aguas de escorrentía como también la durabilidad de la obra. Conforme a la información levantada en campo por parte de la Secretaria de Infraestructura del municipio de Charalá Santander, en el cual se implementará la normatividad vigente para construcción de obras menores.

3. DESCRIPCIÓN OBRA ACTUAL O ZONA A INTERVENIR

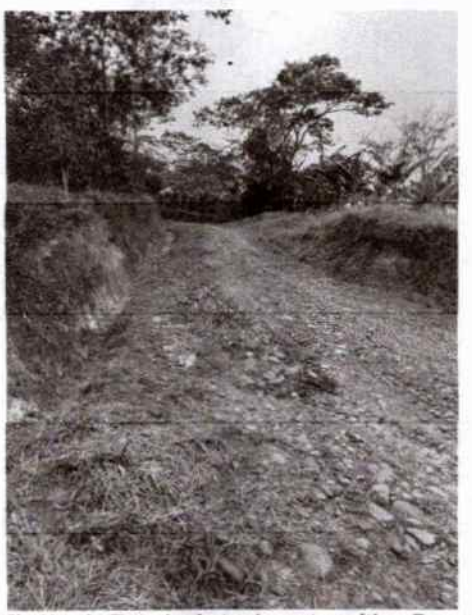
3.1. Estado actual de la infraestructura existente:

Ahora bien, frente al estado de la red vial terciaria del Municipio de Charalá, es pertinente señalar, que las intervenciones que se espera adelantar, corresponden a la construcción de placa huellas en los puntos críticos ya identificados en el tramo vial priorizado.

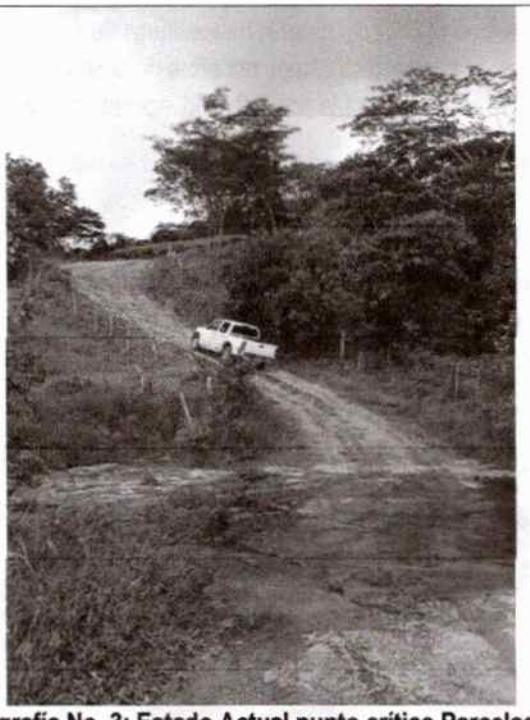
A continuación, se muestra el estado actual del punto crítico a intervenir:



Fotografía No 1: Estado Actual punto crítico Parcelación



Fotografía No 2: Estado Actual punto crítico Parcelación.



Fotografía No 3: Estado Actual punto crítico Parcelación.

Localización:



Ilustración 1: Localización Sitio de Ejecución VEREDA LA LAGUNA – SECTOR PARCELACION SABANETA

4. INFORMACIÓN SOBRE LOS APORTES DE LAS PARTES:

A continuación, se detallan los aportes realizados por cada interviniente en el convenio.

a. Aportes de la Entidad Estatal

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	V/UNIT.	V/TOTAL
1.00	**ESTRUCTURA EN CONCRETO PLACA HUELLA**				**$ 32.038.050,00**
1,1	Cemento Gris X 50 Kg	UND	301,00	$ 33.500,00	$ 10.083.500,00
1,2	Arena Negra	M3	30,00	$ 83.500,00	$ 2.505.000,00
1,3	Triturado	M3	36,00	$ 81.000,00	$ 2.916.000,00
1,4	Acero de Refuerzo de FY = 4.200 Kg/cm 2 (60.000 PSI) - Placa, VR, cunetas y bordillos	KG	2950,00	$ 4.340,00	$ 12.803.000,00
1,5	Piedra rajon	M3	6,00	$ 65.500,00	$ 393.000,00
1,6	Subbase Granular Clase C	M3	46,70	$ 52.000,00	$ 2.428.400,00
1,7	*Alambre negro para* amarre- calibre 18	Kg	82,65	$ 11.000,00	$ 909.150,00

A			**SUB-TOTAL BÁSICO DE OBRA (A)**		**$**	**32.038.050,00**
B	**COSTOS ADMINISTRATIVOS**	**ESTAMPILLAS MUNICIPALES**	**PRO ADULTO MAYOR**	**4,00%**	**$**	**1.527.855,00**
			PRO DEPORTE	**2,50%**	**$**	**954.909,00**
			PRO JUSTICIA FAMILIAR	**2,00%**	**$**	**763.928,00**
		IMPUESTO NACIONAL	**SEGURIDAD**	**5,00%**	**$**	**1.909.819,00**
		POLIZAS	**GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO**	**1,00%**	**$**	**381.964,00**
		SEGURIDAD SOCIAL MIEMBRO JAC	**SALUD (12.5%)**	**0,57%**	**$**	**218.875,00**
			PENSIÓN(16%)	**0,73%**	**$**	**280.160,00**
			ARL(6,96)	**0,32%**	**$**	**120.819,00**
			SUB-TOTAL BÁSICO DE OBRA (B)		**$**	**6.158.329,00**
			VALOR TOTAL DE LA OBRA (A+B)		**$**	***38.196.379,00***

Tabla No 2: Aportes del Municipio de CHARALÁ

Adicional a lo anteriormente expuesto, el Municipio, aportará los siguientes componentes en especie.

- ✓ Transporte de Material, previsto mediante las Volquetas de Propiedad y al servicio del Municipio.
- ✓ Profesional en Ingeniería Civil, el cual ejercerá las labores de Residente de Obra y Asesoramiento Técnico.

a. Aportes del Organismos de Acción Comunal

3	MANO DE OBRA	UNIDADA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
3.1	Mano de obra no Calificada	GBL	1.00	$ 1.750.000.00	**$ 1.750,000.00**
3.2	Maestro de Obra Calificado. (incluye seguridad social)	GLB	1.00	$3,000,000.00	**$ 3,000,000.00**
				TOTAL	**$ 4.750.000,00**

Tabla No 3: Aportes del OAC

5. **ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE:** Las actividades u obras por ejecutar son las siguientes:

Las actividades u obras a ejecutar consisten en el mejoramiento vial mediante la construcción de obras de drenaje y/o placa huella y/o pavimento convencional y/o construcción de obras de contención de baja complejidad en los sectores priorizados.

Para la focalización o selección de actividades a ejecutar, se tuvo en cuenta el levantamiento de la información realizada por los profesionales del Municipio de CHARALÁ, permitiendo priorizar las necesidades básicas de la comunidad para mejorar las condiciones la transitabilidad en el tramo de área de influencia del Organismo de Acción Comunal de la vereda la laguna, sector parcelación, las cuales se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO	MUNICPIO	VEREDA	UBICACIÓN	OBRAS PREVISTAS	
				PLACA HUELLA (m)	ALCANTARILLAS (Und)
SANTANDER	CHARALÁ	VEREDA LA LAGUNA – SECTOR PARCELACION SABANETA	LATITUD: 6°18´10,95"n LONGITUD: 73°10´57,75"W	55.50	0
			TOTAL INTERVENCION	55,50	0

Tabla No 4: Alcance de la Intervención.

a. Plan de Trabajo:

El Organismo de Acción Comunal- OAC, en conjunto con la supervisión por parte del municipio, deberá estructurar un plan de compras de necesidades de bienes y servicios con los respectivos costos, cantidades de ejecución, cronograma y programa de inversión, que garantice el adecuado desarrollo de las actividades de obra objeto del presente convenio solidario, el cual deberá presentarse al comité operativo para revisión y aprobación, conforme a lo establecido en la metodología participativa comunitaria en obras de pequeña infraestructura vial.

Respecto al pago de nóminas y/o mano de obra se realizará por medio de transferencias electrónicas. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada podrán realizarse mediante transferencias electrónicas a cuentas bancarias, o por ventanilla previa aprobación de la supervisión. Para utilizar el mecanismo de transferencia electrónica para pagos, los proveedores deben ser seleccionados y aprobados por los comités operativos y deberán radicar los soportes del cobro con las firmas autorizadas para tal fin.

6. CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO

a. Materiales

Los materiales, suministros y demás elementos que hayan de utilizarse en la construcción de las obras, deberán ser los que se exigen en las especificaciones y adecuados al objeto a que se destinen. El procesamiento industrial de los materiales que lo requieran deberá realizarse, preferiblemente, haciendo unos de tecnologías limpias.

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT.
1.00	ESTRUCTURA EN CONCRETO PLACA HUELLA		
1.1	Cemento Gris X 50 Kg	UND	301,00
1.2	Arena Negra	M3	30,00
1.3	Triturado	M3	36,00
1.4	Acero de Refuerzo de FY = 4.200 Kg/cm 2 (60.000 PSI) - Placa, VR, cunetas y bordillos	KG	2950,00
1.5	Piedra rajon	M3	6,00
1.6	Subbase Granular Clase C	M3	46,70
1.7	Alambre negro para amarre- calibre 18	Kg	82,65

b. Documentos que entregará la Entidad Estatal para la ejecución del convenio

El Organismo de Acción Comunal deberá realizar lo necesario y suficiente en orden a conocer, revisar y estudiar completamente los estudios y diseños que la Entidad Estatal entregue para la ejecución de las obras objeto de este convenio.

Cualquier modificación y/o adaptación y/o complementación que el Organismo de Acción Comunal pretenda efectuar a los estudios y diseños deberán ser tramitadas por el Organismo de Acción Comunal para su aprobación por la supervisión de la Entidad Estatal, sin que ello se constituya en causa de demora en la ejecución del proyecto.

7. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL A VINCULAR:

Para efectos del análisis de la información del personal, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las hojas de vida y soportes del personal vinculado al proyecto serán verificadas por la supervisión de la entidad previo al inicio de ejecución de las obras.
b. Las certificaciones de experiencia del personal vinculado al proyecto deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios.
c. En la determinación de la experiencia de los profesionales se aplicará la equivalencia, así:

Postgrado con título	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
Especialización	Veinticuatro (24) meses	Doce (12) meses
Maestría	Treinta y seis (36) meses	Dieciocho (18) meses
Doctorado	Cuarenta y ocho (48) meses	Veinticuatro (24) meses

Las equivalencias se pueden aplicar en los siguientes eventos:

- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia general y viceversa.
- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia específica y viceversa.
- No se puede aplicar equivalencia de experiencia general por experiencia especifica o viceversa.
- El personal relacionado debe estar contratado o contemplado dentro de la planta de personal del Organismo de Acción Comunal y su costo debe incluirse dentro de los gastos de administración general del convenio.

El personal requerido es el siguiente:

- Un (1) Ingeniero Residente de Obra.
- Un (1) Profesional en Derecho.
- Un (1) Maestro de Obra.

a. Requisitos del personal.

Todo el personal exigido, deben cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de formación y experiencia:

Personal Ofrecido para el Cargo	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
Ingeniero Residente de Obra	Ingeniero Residente de Obra Ingeniero Civil o Ingeniero en Transporte y Vías con Matrícula profesional vigente expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería o por el Consejo Profesional de Ingenieros en Transporte y Vías de Colombia según corresponda. No menor de tres (3) años, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.	Haber realizado actividades como ingeniero residente de obra o residente de interventoría de carreteras y/o vías urbanas.
Maestro de Obra	Que se haya desempeñado como maestro de obra en mínimo dos contratos.	Haberse desempeñado como maestro de obra en proyectos de construcción y/o mejoramiento de carreteras y/o vías urbanas y/o rurales.
Oficial de Obra Ayudante de Obra	Al tratarse de Mano de Obra no calificada, no se exigen	Al tratarse de Mano de Obra no calificada, no se exigen

Para efectos del análisis de la información del personal, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ Las hojas de vida y soportes del personal serán verificadas y aprobadas por la supervisión antes de la ejecución de la obra.
- ✓ Las certificaciones de experiencia de los profesionales deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios.
- ✓ Los plazos serán aproximados por exceso o por defecto al número entero siguiente, así: cuando la décima de mes sea igual o superior a cinco se aproximan por exceso al número entero siguiente y cuando la décima de mes sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero de mes.

- ✓ La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis, no se tendrán en cuenta como experiencia específica de los profesionales.
- ✓ Las certificaciones o los documentos soporte que acrediten la experiencia en la empresa privada, deberán determinar: el cargo desempeñado, el proyecto ejecutado o en ejecución y el tiempo durante el cual participó o participa el profesional en cada proyecto (indicando las fechas de iniciación y de terminación).
- ✓ Las certificaciones o los documentos soporte, que acrediten la experiencia específica en entidades oficiales deberán determinar: el cargo desempeñado, las actividades realizadas y el tiempo de servicio (indicando la fecha de iniciación y terminación).
- ✓ Una vez la supervisión apruebe el personal mínimo propuesto, éste no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro.
- ✓ La incorporación de personal profesional y/o técnico a la obra deberá efectuarse en forma gradual dependiendo de la iniciación de las obras y de la necesidad de este en la obra.
- ✓ La supervisión y/o quien haga sus veces y/o el Municipio de CHARALÁ se reserva el derecho de solicitar cambio de personal en caso de verificar que los propuestos no tienen la disponibilidad de tiempo necesaria para cumplir lo solicitado o para el desarrollo de las obras por estar vinculados a otros proyectos o por no cumplir con sus obligaciones del cargo para el cual fue aprobado, o no cumplir con los requisitos exigidos.

b. Participación de los habitantes de la comunidad en la ejecución de las obras.

El Organismo de Acción Comunal se compromete a vincular personal que sea habitante de la comunidad.

Las personas deben residir en la comunidad, lo que significa que deben acreditar estar domiciliadas en lugar del territorio delimitado para el ejercicio de las funciones del Organismos de Acción Comunal, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 10 y 20 de la Ley 2166 de 2021.

c. Personal de apoyo técnico y administrativo – contable otorgado por la Entidad Estatal.

De conformidad con lo previsto en parágrafo segundo del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal se obliga a prestar apoyo técnico y administrativo contable, a través de los siguientes profesionales:

- ➢ **UN (01) INGENIERO CIVIL O INGENIERO DE TRANSPORTE Y VIAS**

El Ingeniero Civil o de Transporte y vías es una figura clave para verificar la ejecución de las actividades previstas en el proyecto, así como brindar el apoyo técnico que requiera el Organismo de Acción Comunal durante la ejecución. Entre las funciones más importantes del área técnica están las siguientes:

- ✓ Liderar el proceso de socialización del convenio y de presentación de la Metodología participativa comunitaria en obras de pequeña infraestructura vial al Organismo de Acción Comunal – OAC y comunidad.
- ✓ Apoyar al Organismo de Acción Comunal en el seguimiento de la programación de obra.
- ✓ Promover y acompañar la realización de los comités para la selección de proveedores, servicios, personal, presentación de informes técnicos, contables, veeduría, ejecutor, etc.
- ✓ Solicitar periódicamente los informes de las labores realizadas, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital cuando EL MUNICIPIO DE CHARALÁ lo requiera.
- ✓ Realizar visitas de seguimiento técnico a las obras para verificar el cumplimiento de las especificaciones constructivas, técnicas, ambientales, etc. previstas para las actividades del Convenio.
- ✓ Reportar información técnica del estado del estado del convenio cuando sea requerida.

- ✓ Asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que sean convocados de manera conjunta o separadamente.

8. MAQUINARIA MÍNIMA DEL PROYECTO

El equipo mínimo y herramienta del proyecto será aportada por el Organismo de Acción Comunal – OAC.

8.1. EQUIPO MINIMO:

ITEM	DESCRIPCION
1	Motoniveladora y/o Retro Excavadora
2	Compactador manual (SALTARÍN) Peso de operación (Kg.) 52, Fuerza de impacto por golpe (KN) 12.
3	Mezcladora de concreto 1 bulto
4	Cizalla manual de 90 cm.

Tabla No 5: Equipo Mínimo para el Desarrollo de la Obra.

8.2. HERRAMIENTA:

- ✓ Pica
- ✓ Pala
- ✓ Carretilla
- ✓ Motosierra
- ✓ Guadañadora
- ✓ Herramienta de poda
- ✓ Boquillera metálica
- ✓ Texturizador de concreto
- ✓ Palustre
- ✓ Mazo 2 lb
- ✓ Puntero
- ✓ Martillo
- ✓ Cizalla manual
- ✓ Azadón
- ✓ Barra agrícola 12 lb

9. IDENTIFICACION DEL CONVENIO QUE SE PRETENDE CELEBRAR

Convenio Solidario.

10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

10.1. OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.

II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor.

IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.

V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.

VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación

VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.

VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.

IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.

Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del municipio del Charalá, Santander. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor.

X. Reportar al Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución de este, remitiendo los soportes que lo acrediten.

XI. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor.

XII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

XIII. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XIV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XV. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

XVI. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XVII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

XVIII. Presentar un informe de ejecución semanal, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XIX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XX. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Supervisor de la Entidad Estatal.

XXI. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XXII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXIII. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

XXIV. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional».

XXV. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio.

10.2.OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

La Entidad Estatal está obligada a:

i. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

ii. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.

iii. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.

iv. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

v. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

vi. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional».

11. VALOR DEL CONVENIO, LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE Y FORMA DE PAGO.

El valor del presente Convenio es de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($42.946.379,00),** equivalente a **24,53 SMMLV.** incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor se discrimina así:

I. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($38.196.379,00)**, correspondiente a **21.82 SMMLV.** el cual corresponde al valor presupuestal de materiales, transporte, personal de mano de obra no calificada y el valor de administración correspondiente para el convenio.

II. El OAC realizara un aporte de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($4.750.000),** equivalente a **2.71 SMMLV.**, correspondiente a: Maestro de Obra Calificado, Mano de obra no calificada. Ingeniero Civil Residente de obra. Así mismo aportaran el equipo mínimo requerido

NOTA 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector.

4.1. GIROS DE LOS RECURSOS:

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al patrimonio Autónomo, según corresponda, el valor a su cargo en: **DOS (02) DESEMBOLSOS EQUIVALENTES AL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL CADA UNO, DE LA SIGUIENTE MANERA: EL PRIMER (01) DESEMBOLSO SE REALIZARÁ CUANDO SE ACREDITE LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES A NECESITAR EN LA OBRA Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL REQUERIDO, EL SEGUNDO DESEMBOLSO SE EFECTUARÁ A LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO FINAL**.

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC y del Supervisor de la Entidad Estatal.

4.1.1. MANEJO DE LOS RECURSOS.

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del OAC, y del supervisor de la alcaldía de Charalá, Santander y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del supervisor de la Entidad Estatal, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el supervisor.
II. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.
III. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
IV. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.
V. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
VI. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la secretaría de hacienda municipal; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal

indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VII. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.

VIII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.

IX. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

X. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga la secretaría de hacienda, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

XI. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XII. El OAC debe remitir al Supervisor de la alcaldía municipal de Charalá, Santander, dentro de los primeros dos (02) días hábiles de la semana, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

PARÁGRAFO 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.

II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

4.3. PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será de **UN (01) MES CALENDARIO,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

5. REQUISITOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO, LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEBERÁ PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:	
1	Carta de presentación de la propuesta técnica y económica, la cual deberá incluir el respectivo cronograma de trabajo.
2	Manifestación clara y expresa que no se está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y prohibiciones y/o conflictos de intereses establecidos en la Constitución Política o la ley.
3	Copia de cedula de ciudadanía del presidente de la junta de acción comunal.
4	Resolución personería Jurídica de la junta de acción comunal.
5	Nombramiento presidente de la junta de acción comunal / facultades para contratar.
6	Fotocopia Soporte del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN
7	Acreditación del presidente de la OAC de encontrase afiliado a la según sistema de seguridad social.
8	*Antecedentes disciplinarios persona jurídica y representante legal.*

9	Antecedentes fiscales persona jurídica y representante legal
10	Antecedentes judiciales representante legal.
11	Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC representante legal.
12	Certificación de deudor moroso de alimentos del representante legal.
IDONEIDAD	
Que su Objeto Social, le permita desarrollar el objeto contractual.	
Que la Junta de Acción Comunal, cuente con acto administrativo emitido por parte de la Gobernación de Santander, en el cual se hayan inscrito los dignatarios y que la misma se encuentre vigente.	

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL.

El numeral 16 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, prevé: (...) 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo (...)

EL numeral 23 ibídem refiere que (...) En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales. (...) Parágrafo 3°. *Convenios Solidarios.* Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes. (...)

Por otro lado, la Ley 715 de 2001, estipuló en su artículo 76 lo concerniente a las competencias del municipio en otros sectores, encontrándose de este modo el numeral 76.4. **En materia de transporte.** 76.4.1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente. Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales seguirán a cargo de la Nación. 76.4.2. Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables.

Con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados. De acuerdo con el artículo 1 de dicho cuerpo normativo esta ley tiene por objeto "promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes"

El artículo 63, prevé: "Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o

descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

Según se evidencia, esta norma desarrolla las siguientes reglas: i) Las "entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal" y los organismos de acción comunal podrán celebrar directamente convenios solidarios, es decir, la modalidad de contratación establecida para este caso es la contratación directa. Para el efecto, debe tenerse en cuenta la clasificación que realiza el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 de los organismos de acción comunal, de manera que la celebración de estos convenios puede realizarse con cualquiera de los organismos de acción comunal allí contemplados, pues la norma se refiere de forma general a los organismos de acción comunal. Estos convenios solidarios deben tener por objeto únicamente la ejecución de obras. Esto significa que no pueden desarrollarse otros objetos distintos a la obra con fundamento en este artículo.

En virtud de lo anterior, se determina que para el proceso contractual que nos ocupa, por la naturaleza del objeto a contratar, se puede adelantar el presente Convenio Solidario, a través de la modalidad de directa.

7. SUPERVISIÓN.

La supervisión del convenio será ejercida por la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, a través del titular de dicho Despacho, quien velará por los intereses del MUNICIPIO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras:

a. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas.
b. Levantar y firmar las actas respectivas.
c. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual.
d. Velar por que se mantenga vigente la garantía única que ampare los riesgos exigidos en el convenio, cuando se requiriese.
e. Informar al MUNICIPIO sobre los incumplimientos del OAC para que se tomen las medidas del caso.

8. ESTUDIO DEL SECTOR.

Se adjunta al presente documento anexo contentivo del análisis del sector, en donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

9. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

El presupuesto oficial asignado, queda sujeto al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de CHARALÁ, para la Vigencia Fiscal 2026, con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **1030002** de fecha 30 de octubre de 2026 de dos mil veintiséis (2026).

10. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

Se adjunta al presente documento anexo contentivo de dicho análisis.

11. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>CHARALÁ, Santander, identificada con NIT. 890.205.063-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio</td><td>Por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del convenio</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.</td><td>diez (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del convenio
• Objeto del convenio
• Firma del representante legal del OAC
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA.

El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un periodo de garantía de Cinco (5) años, contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el periodo de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	CHARALÁ, Santander, identificada con NIT. 890.205.063-4 y el OAC
Beneficiarios	Terceros afectados y CHARALÁ, Santander, identificada con NIT. 890.205.063-4
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV
Vigencia	*Igual al periodo de ejecución del convenio.*
Beneficiarios	Terceros afectados y CHARALÁ, Santander, identificada con NIT. 890.205.063-4
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual

12. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Se deja expresa constancia, que el presente proceso contractual no está cobijado por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio, en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

13. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de CHARALÁ, Santander, invita a todas las personas y organización es interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

14. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Por lo anterior se declara que es necesaria, conveniente y oportuna llevar cabo el presente convenio, de conformidad a lo establecido línea atrás.

En constancia, se firma en Charalá, Santander; a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

JAVIER ANDRÉS ARDILA SUÁREZ
Secretario de Infraestructura

Elaboro aspectos técnicos:	Revisó y aprobó Aspectos Técnicos:	Revisó y aprobó aspectos jurídicos:
NOMBRE: Javier Andrés Ardila Suarez	NOMBRE: Andrés Eduardo Estupiñán Eugenio	NOMBRE: Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR // Abga. Esp. Marly Pinto
CARGO Y/O CONTRATO: Secretario de Infraestructura	CARGO Y/O CONTRATO: Asesor Técnico Externo	CARGO Y/O CONTRATO: Asesoria Jurídica Externa
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
Los arriba firmantes de este espacio, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos según nuestra competencia, ajustado a las disposiciones legales y técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.		